MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. – TRANSMILENIO S.A. Y LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA TransMilenio.

A los catorce (14) días del mes de diciembre del 2018, se reunieron las partes que a continuación se enuncian a suscribir un Memorando de Entendimiento en presencia de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación:

La **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, en adelante **TRANSMILENIO**, sociedad anónima formada entre entidades públicas del orden distrital, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 4 de febrero de 1999 del Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública número 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de octubre de 1999, bajo el número 974538, cuya gerente **MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485 y nombrada por Decreto No. 076 del 5 de febrero de 2018.

El Doctor **MARCO TULIO GUTIERREZ MORAD** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.281 en su calidad de Vocero de los CONCESIONARIOS del componente Zonal del SITP.

Por otra parte, LOS CONCESIONARIOS, de manera conjunta integrados por:

LA SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., sociedad por acciones, identificada con NIT No. 900.393.736-2 con domicilio en Bogotá, D.C., representada legalmente por **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.176.

LA sociedad **GMOVIL S.A.S.**, sociedad por acciones, identificada con NIT No. 900.364.704-3 con domicilio en Bogotá, D.C., representada legalmente en este acto por **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.501.093.

La **SOCIEDAD ETIB S.A.S.,** sociedad por acciones, identificada con NIT No. 900.365.651-6 representada legalmente por **DIEGO MARTÍNEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.359.294.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. – TRANSMILENIO S.A. Y LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA TransMilenio.

La **SOCIEDAD CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, sociedad por acciones, identificada con NIT No. 900.365.740-3 representada legalmente por **LUCY ADRIANA RODRÍGUEZ SOCHA** identificado con cédula de ciudadanía No.51.593.243.

La **SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** sociedad por acciones, identificada con NIT No. 900.364.615.6 representada legalmente por **JAIRO ANGARITA FEO** identificado con cédula de ciudadanía No.5.993.928.

La **SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** sociedad por acciones, identificada con NIT No. 900.394.791-2 representada legalmente por **GERMAN DEL RIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.386.

La **SOCIEDAD TRANZIT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** sociedad por acciones, identificada con NIT No. 900.394.177-1 representada legalmente por **SUGEY RODRÍGUEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.311.310.

En conjunto **LAS PARTES,** en presencia de:

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN representada legalmente por el Doctor FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA representada por el DOCTOR RICARDO RODRÍGUEZ YEE en su calidad de Vice Contralor General de la República.

LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. representada legalmente por el **Alcalde ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO.**

CONSIDERACIONES

I. MARCO NORMATIVO

1.1. Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

1.2. Que en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política se establecen como principios de función administrativa y de gestión fiscal los siguientes:

"Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 267: El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización."

1.3. Que el marco normativo de los sistemas de transporte masivo en Colombia, está constituido por las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 310 de 1996, 336 de 1996, 1753 de 2015 y el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, normas en mediante las cuales se definen las condiciones y características de los sistemas.

1.4. Que la Ley 105 de 1993 establece en su artículo 2° que la operación del transporte público está bajo la regulación del Estado, al cual le corresponde ejercer el control y

la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

1.5. Que el transporte público es un servicio público esencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 336 de 1996:

"ARTÍCULO 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".

1.6. Que en virtud del carácter esencial del servicio público de transporte terrestre, la Corte Constitucional mediante sentencia C-033/14, se refirió al respecto en los siguientes términos:

"El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. (...) Así, ***el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular***" (Resaltado y subrayado fuera del original).

1.7. Que al respecto señaló el honorable Consejo de Estado en sentencia del 11 de noviembre de 2007, que la esencialidad del servicio público *"[...] se extiende a aquellos servicios cuya carencia compromete el bienestar común en términos de fundamentalidad, por tratarse de la atención de necesidades básicas, consustanciales al individuo y la sociedad actual".*

1.8. Que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos de carácter esencial como lo es el servicio de transporte público urbano de pasajeros en razón a proteger concomitantemente el derecho a la libertad

de locomoción, según lo señala la Corte Constitucional en sentencia T-192 de 2014, así:

"***La libertad de locomoción es una condición para el goce efectivo de otros derechos fundamentales***; *su afectación se puede derivar, tanto de acciones positivas, es decir, cuando directamente se obstruye la circulación de los ciudadanos, como cuando se genera ese efecto indirectamente o por omisión en la remoción de barreras o en la creación de una infraestructura adecuada para la circulación;* ***el servicio de transporte público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial, para aquellos sectores marginados de la población urbana que no cuentan con otras alternativas de transporte y; el servicio básico de transporte debe ser accesible para todos los usuarios***" (Subrayado y resaltado fuera del original).

1.9. Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo tercero que los contratistas son colaboradores del Estado para el cumplimiento de sus fines en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

1.10. Que el contrato de concesión se define en el numeral cuarto del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como un medio para garantizar la prestación de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el transporte público.

1.11. Que la Ley 80 de 1993, determina que las relaciones contractuales deben regirse conforme los principios estipulados en el artículo 23, así:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. – TRANSMILENIO S.A. Y LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA TransMilenio.

*"**ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

1.12. Que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 establece:

*"**ARTÍCULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."*

1.13. Que la sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional establece respecto los contratos de concesión, lo siguiente:

1. *"Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico.*

   Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación."

1.14. Que el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", estableció que los sistemas de transporte deben ser sostenibles, motivo por el cual, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.

1.15. Que mediante el Acuerdo 004 de 1999, el Concejo de Bogotá autorizó la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., bajo la forma de sociedad por acciones del orden distrital en la que participan exclusivamente entidades públicas del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio.

1.16. Que de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 004 de 1999, TRANSMILENIO tiene la función de gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, y también la de celebrar los contratos necesarios para asegurar la prestación del servicio de transporte masivo en la ciudad de Bogotá.

1.17. Que el Decreto Distrital 319 de 2006, por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, ordenó implementar un sistema de transporte organizado, eficiente, sostenible, que permita construir una movilidad más segura, accesible, eficiente, competitiva, sostenible, equitativa, articulada, flexible al crecimiento y coordinada en todos los ámbitos institucionales, social y económico, tanto al interior de la ciudad como con la región.

1.18. Que el Decreto Distrital 309 de 2009, por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., establece que el desarrollo, expansión e implantación del Sistema Integrado de Transporte Público, se considerará, para todos los efectos, como un tema prioritario para la ciudad.

1.19. Que mediante Resolución No. 064 de 2010, TRANSMILENIO dio apertura a la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta la explotación del servicio público de transporte terrestre

automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, pudiendo los oferentes presentar propuesta, resultar adjudicatarios y ser concesionarios de hasta tres zonas sin operación troncal; de hasta dos zonas con operación troncal; o de una zona con operación troncal y una zona sin operación troncal.

1.20. Que el 2 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de la Licitación antes mencionada y se adjudicaron una pluralidad de contratos de concesión que hoy integran el componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, y que a continuación se relacionan:

CONCESIONARIO	ZONA	CONTRATO
ESTE ES MI BUS	CALLE 80 TINTAL ZONA FRANCA	001 DE 2010 002 DE 2010
ETIB	BOSA	003 DE 2010
GMOVIL	ENGATIVÁ	004 DE 2010
MASIVO CAPITAL	SUBA ORIENTAL KENNEDY	006 DE 2010 007 DE 2010
CONSORCIO EXPRESS	SAN CRISTOBAL USAQUÉN	008 DE 2010 009 DE 2010
SUMA	CIUDAD BOLIVAR	010 DE 2010
TRANZIT	USME	011 DE 2010

1.21. Que el 30 de septiembre de 2016, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación, expidieron la Circular Conjunta No. 2016010404321, mediante la cual promulgaron una serie de directrices que tienen como objetivo la continuidad, sostenibilidad, calidad y acceso del servicio público de transporte en el territorio nacional.

1.22. Que la señalada Circular Conjunta indicó que se requiere el inicio de unas mesas extraordinarias e inmediatas para garantizar el acceso y calidad del servicio público de transporte terrestre de pasajeros. Así mismo, instó a las autoridades municipales, a las autoridades de tránsito y transporte, y a los entes gestores de los sistemas de transporte, a llevar a cabo una evaluación detallada del servicio actual, un plan de choque que garantice la atención de la demanda insatisfecha de pasajeros, y un plan de mejoramiento que permita mejorar la calidad del servicio y que garantice la sostenibilidad de la operación. Para el efecto, y de ser necesario, las entidades territoriales deberán reestructurar técnica, legal y financieramente los sistemas de transporte, *"estableciendo políticas, metas y/o acciones que mitiguen las condiciones actuales de los sistemas y mejoren el panorama de la sostenibilidad y del servicio al usuario que proveen dichos sistemas"*.

II. OBJETIVO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.

2.1. Que un memorando de entendimiento es un documento que describe un acuerdo bilateral o multilateral entre partes. El mismo expresa una convergencia de deseo entre las partes indicando la intención de emprender unas líneas de acción común. Son acuerdos entre dos partes, que por sí solos no contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino compromisos programáticos basados en declaraciones de intención, por tal motivo, no tienen el alcance de contrato estatal.

2.2. Que el objetivo de LAS PARTES con la suscripción del presente Memorando de Entendimiento es definir líneas de acción que propendan por la sostenibilidad del sistema y la continuidad en la prestación del servicio de transporte en la ciudad de Bogotá.

2.3. Que LAS PARTES han identificado como líneas de acción para lograr la *sostenibilidad* del SITP en los términos de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con el numeral anterior las siguientes:

a) Definición de mecanismos de mejoramiento de la calidad del servicio del SITP en términos de seguridad, confiabilidad (frecuencias e intervalos), eficiencia, oportunidad, comodidad, accesibilidad y disponibilidad.
b) Adopción de un esquema integral de seguimiento a la adecuada calidad de la prestación del servicio con la participación de la ciudadanía.

c) Revisión de las condiciones de remuneración de los Concesionarios proporcional a nuevos beneficios pactados (relación costo beneficio)
d) Implementación de incentivos operativos de política pública para incrementar el recaudo del Sistema y mitigar la evasión, entre otras medidas.
e) Promoción de una revisión integral a la política pública en los sistemas de transporte masivo que promuevan el uso legal y regulado de los medios de transporte.
f) Identificación de propósitos y acciones comunes para que la ciudadanía, los transportadores, pequeños propietarios, operadores, proveedores, bancos e inversionistas tengan certeza de la estabilidad del SITP.

III. ANTECEDENTES GENERALES.

3.1. Que en atención a las directrices definidas en la Circular Conjunta No. 2016010404321, la Procuraduría General de la Nación convocó a una mesa de trabajo el día 20 de noviembre de 2018, así: "*Por expresa disposición del señor Procurador General de la Nación doctor Fernando Carrillo Flórez, tenemos el gusto de convocarlos a una reunión con el fin de generar un espacio para que Transmilenio S.A. y los operadores del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, encuentren soluciones concertadas para la sostenibilidad del sistema.*"

3.2. Que la Contraloría General de la República atendió la invitación de la Procuraduría General de la Nación para adelantar la búsqueda de una solución que garantice la prestación del servicio en condiciones de calidad en la ciudad de Bogotá.

3.3. Que en la sesión del de trabajo del 20 de Noviembre, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República instaron a TRANSMILENIO y a los concesionarios del SITP a buscar soluciones que garantizaran la sostenibilidad y la prestación del servicio de transporte zonal del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en la ciudad.

3.4. Que la mencionada mesa fue objeto de continuación en sesiones adelantadas los días 28 de Noviembre, 5 de diciembre, y 11 de diciembre de 2018 con el acompañamiento de los Procuradores Delegados para la Vigilancia Preventiva de la

Función Pública, para la Conciliación Administrativa, para la Vigilancia Administrativa y Judicial, y el Vice Contralor General de la República.

3.5. Que TRANSMILENIO y los CONCESIONARIOS han llevado a cabo discusiones en torno a la reestructuración técnica, legal y financiera de los contratos de concesión de acuerdo con las directrices de la Circular Conjunta.

3.6. Que los CONCESIONARIOS del SITP han presentado a TRANSMILENIO en su calidad de Ente Gestor del Sistema la necesidad de revisar diferentes aspectos que a la fecha se encuentran afectando la ejecución del servicio contratado, haciendo énfasis en la necesidad de adoptar medidas que garanticen la sostenibilidad del Sistema y habiliten la prestación de un mejor servicio.

3.7. Que no obstante haber identificado LAS PARTES la necesidad de adopción de las medidas enunciadas y el impacto positivo que la adopción de las mismas tendría sobre el Sistema, estas reconocen que existen aspectos puntuales que deberán definirse para suscribir documentos contractuales definitivos.

3.8. Que en aras de generar un marco de trabajo que ampare las tratativas que se han venido adelantando, las PARTES en presencia de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República,

ACUERDAN las siguientes líneas de acción para desarrollar los asuntos que comprenden este memorando de entendimiento:

PRIMERO: Continuar trabajando en la definición de soluciones técnicas, legales y financieras que garanticen la prestación del servicio de transporte en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Acordar modificaciones contractuales que sean viables técnica, jurídica y financieramente en el marco de los contratos de concesión derivados de la licitación pública No. 04 de 2009 y la Circular Conjunta referida en los considerandos del presente memorando de entendimiento.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. – TRANSMILENIO S.A. Y LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA TransMilenio.

TERCERO: Propender por la adopción de modificaciones operacionales que tengan como base una prestación de servicio más eficiente y de mejor calidad para el usuario.

CUARTO: Para asegurar la conmutatividad y una gestión fiscal adecuada se fijarán reglas de auditoria y control que aseguren la debida inversión de los recursos.

QUINTO: Utilizar el dialogo en los espacios creados por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República para debatir diferencias o situaciones sobrevinientes sin recurrir a vías de hecho.

SEXTO: Generar sintonías en la comunicación hacía la ciudadanía, los transportadores, pequeños propietarios, operadores, proveedores, bancos e inversionistas.

SÉPTIMO: Acordar que el presente memorando de entendimiento establece un marco conceptual de las tratativas que se han venido adelantando y que deben culminar en la adopción de una solución sistémica para el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

OCTAVO: Determinar a la mayor brevedad la materialización de un modificatorio contractual que garantice la sostenibilidad del sistema y la continuidad en la prestación del servicio del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en la ciudad de Bogotá.

NOVENO: Reconocer que el presente memorando de entendimiento no constituye una modificación contractual ni exonera a las PARTES que lo suscriben del cumplimiento del contrato con las condiciones vigentes.

DÉCIMO: Aceptar que el presente memorando de entendimiento no implica renuncia alguna a adelantar las reclamaciones administrativas, judiciales y arbitrales en curso ni a los procesos sancionatorios que existen o puedan llegar a existir.

El presente documento no podrá ser utilizado por LAS PARTES en el marco de los tribunales de arbitramento en curso ni en ninguna otra instancia judicial o administrativa.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. – TRANSMILENIO S.A. Y LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA TransMilenio.

La suscripción del presente memorando de entendimiento no suspende los descuentos por conceptos de desincentivos y factor de calidad que por contrato de concesión correspondan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Memorando de Entendimiento el día catorce (14) del mes de diciembre de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C., en ocho (8) ejemplares originales del mismo tenor.

Doctora MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO
Gerente General TRANSMILENIO S.A.

Doctor MARCO TULIO GUTIERREZ MORAD
Vocero de los Concesionarios del Componente Zonal del SITP

Doctor DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR
Gerente ESTE ES MI BUS S.A.S.

Doctor JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ
Gerente GMOVIL S.A.S.

Doctor DIEGO MARTÍNEZ MONTOYA
Gerente ETIB S.A.S.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. – TRANSMILENIO S.A. Y LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA TransMilenio.

Doctor LUCY ADRIANA RODRÍGUEZ SOCHA
Gerente CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Doctor JAIRO ANGARITA FEO
Gerente ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Doctor GERMAN DEL RIO FONSECA
Gerente MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Doctora SUGEY RODRÍGUEZ BERNAL
Gerente TRANZIT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN